

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 170 -2014-MDL/GM
Expediente N° 006295-2014
Lince, 26 DIC 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006295-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JORGE ABEL FAJARDO VELASCO**, con domicilio procesal en Av. Mariscal Luzuriaga N° 129 Of. N° 203 – Distrito de Jesús María y domicilio fiscal en Av. Garcilazo de la Vega N° 1598 – Distrito de Lince.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 05 diciembre de 2014, el señor **JORGE ABEL FAJARDO VELASCO** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 1031-2014-MDL-GDU/SDEL;

Que, el administrado señala que ha venido operando desde el 27 de agosto de 2014, seguro de no tener inconveniente y se ha apersonado a vuestras oficinas a regularizar su situación, ello por encontrarse el local en zona comercial, conforme se demuestra con las licencias de bodegas, restaurantes, oficinas y notarias que funcionan en la cuadra, por lo que se contradice no otorgarle la licencia de funcionamiento por ser supuestamente zona residencial;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*. Asimismo el numeral 206.2 del mencionado artículo señala que: *"206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 04 de diciembre del 2014, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 05 de diciembre del 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, se debe tener presente que dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales destacan, por un lado, las de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 192° de la citada norma;

Que, como se ha señalado por mandato constitucional, las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, por lo que para poder alegar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 170 -2014-MDL/GM
Expediente N° 006295-2014
Lince, 26 DIC 2014

vulneración de este derecho, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial;

Que, mediante Ordenanza N° 188-MDL, modificada mediante Ordenanza N° 325 que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, señala en su artículo 15° los aspectos de evaluación previos al trámite de licencia de funcionamiento se deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, la Zonificación y compatibilidad de uso. Asimismo, es requisito indispensable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento que el giro o los giros solicitados por el administrado sean compatibles con la zonificación establecida en el Distrito de Lince. Caso contrario no procederá el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Que, según la Ordenanza N° 1017-MML aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar, Lince y Pueblo Libre, que forman parte del tratamiento normativo II de Lima Metropolitana. En la citada norma, se aprobó como instrumento técnico normativo, el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas, el mismo que señala que la zonificación del predio ubicado en la Jr. Garcilazo de la Vega N° 1598 – Distrito de Lince, es de Residencial Densidad Media (RDM), incompatible para el giro solicitado de "Restaurante", por lo que no procede por zonificación;

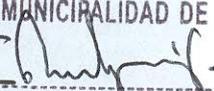
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 700-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JORGE ABEL FAJARDO VELASCO** contra la Resolución Subgerencial N° 1031-2014-MDL-GDU/SDEL; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal



CARGO DE RECEPCION

Siendo las 10:27 hrs del día 30 del mes de Diciembre del 2014 se deja constancia que al apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° 170-2014-MDL/GM. en el domicilio del obligado JORGE ABEL FAJARDO VELASCO ubicado en Av. Garcilazo de la Vega N° 1598 Lince se entendió la diligencia con JORGE FAJARDO V. DNI 0726707 Relación con el

- Administrado de
- Titular
 - Representante Legal
 - Familiar
 - Empleado
 - Otros especificar _____



ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs del día _____ del mes de _____ del _____ se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____ me apersoné a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° _____ en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____ se entendió la diligencia con _____ DNI _____ Relación con el Administrado de _____ quien:

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
- Recibió la Resolución y se negó a identificarse
- Se negó a recepcionar la Carta
- No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble _____

Notificador:

Nombre _____

DNI _____

Firma _____

Laureano Quijpe Gutiérrez
07568526
Laureano

Testigo 1:

Nombre _____

DNI _____

Firma _____

Testigo 2:

Nombre _____

DNI _____

Firma _____